

LEY 77 DE 1941 (NOVIEMBRE 8)

por la cual se decretan unas obras para las regiones amazónicas.

**El Congreso de Colombia
decreta:**

ARTICULO 1° Destinase la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) como auxilio nacional para la terminación de la Iglesia de Leticia.

ARTICULO 2° Vótase la partida de sesenta mil pesos (\$ 60.000) para levantar una capilla pública para el culto católico y una escuela, en cada una de las siguientes Estaciones del sur del país: Tarapacá, La Pedrera, Cauca, La Tagua, Puerto Ospina y Tres Esquinas, a razón de diez mil pesos (\$ 10.000) para cada una de ellas.

ARTICULO 3° Tanto en Leticia como en cada una de las estaciones militares nombradas, se formará una Junta integrada por la primera autoridad civil, el Comandante de la guarnición y el Capellán militar. Tales Juntas quedan autorizadas para recibir los auxilios decretados en la presente Ley, así como para invertirlos convenientemente en las obras enunciadas.

ARTICULO 4° En el Presupuesto Nacional se incluirá la partida necesaria, y en caso contrario, queda autorizado el Gobierno para verificar las operaciones indispensables a fin de darle cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **ARCESIO LONDOÑO PALACIO**.
El Presidente de la Cámara de Representantes, **ENRIQUE OTERO D'COSTA**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 8 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Juan LOZANO Y LOZANO

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

ta los trabajos presentados y aprobados por los Congresos de Sociedades de Mejoras Públicas.

ARTICULO 7° Las Cámaras Legislativas y el Ejecutivo Nacional se harán representar en los Congresos de Sociedades de Mejoras Públicas.

ARTICULO 8° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **ARCESIO LONDOÑO PALACIO**.
El Presidente de la Cámara de Representantes, **ENRIQUE OTERO D'COSTA**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 8 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Luis BUENAHORA

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

AVISO

La Oficina de Expendio del "Diario Oficial", se permite insinuar la conveniencia de que los edictos emplazatorios sobre presunción de muerte, por desaparecimiento, que deben publicarse tres veces en el año con intervalos de cuatro meses entre cada publicación, se entreguen en dicha Oficina por el interesado o interesados en los juicios que los han motivado, algunos días antes de la fecha en que deba hacerse cada inserción, a fin de evitar que por cualquier causa pueda perjudicarse el curso legal de los juicios correspondientes.

DECRETOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

expedidos por el Organo Ejecutivo Nacional, en desarrollo de las autorizaciones conferidas al Presidente de la República por la Ley 54 de 1939. De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial* (calle 10, número 10-45), a razón de un peso con cincuenta centavos (\$ 1.50) el ejemplar, en rústica.

MINISTERIO DE GOBIERNO

**Se aprueba un Acuerdo del
Intendente del Meta.**

DECRETO NUMERO 1892 DE 1941
(noviembre 6)

por el cual se aprueba el marcado con el número 178 de 1941, octubre 28, dictado por el Intendente Nacional del Meta.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente Decreto:

"DECRETO NUMERO 178 DE 1941

(octubre 28)

por el cual se reforma el número 24 de 1940, aprobado por el Decreto ejecutivo número 535 del mismo año.

El Intendente Nacional del Meta,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo 1° Por cada kilogramo de tabaco en rama producido en la Intendencia, listo para ser elaborado, se reconocerá a favor del cultivador una prima de veinte centavos (\$ 0.20), que le será pagada por la renta, previa la comprobación de su calidad de tal. Esta prima será negociable por quien tiene derecho a ella.

Parágrafo. La calidad de cultivador de tabaco se comprobará con certificación del Alcalde o Corregidor, o del Colector o Recaudador de Rentas del Municipio o Corregimiento donde estén ubicados los cultivos. Esta certificación se expedirá en papel común, no requerirá estampillas ni causará derecho alguno.

Artículo 2° Queda de esta manera reformado el Decreto número 24 de 1940, febrero 5, aprobado por Decreto ejecutivo número 535 del mismo año.

Sométase a la aprobación del Organo Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Villavicencio, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Intendente,

Gonzalo Combariza M.

El Secretario General,

Carlos Hugo Estrada"

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de noviembre de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

Inspectores Nacionales de Cedulaación.

DECRETO NUMERO 1912 DE 1941
(noviembre 8)

por el cual se nombran unos Inspectores Nacionales de Cedulaación.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos de Inspectores de Cadulación:

Para el Departamento de Antioquia, al doctor Marco A. Zapata, en reemplazo del señor Carlos de la Espriella.

Para el Departamento del Cauca, a los señores Otón Sánchez y Gerardo Moreno, en reemplazo de los señores Rafael Pantoja Valdés y doctor Bernabé Riveros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

**Se reconoce pesoneria juridica
a una asociación.**

RESOLUCION EJECUTIVA N° 93 DE 1941 (NOVIEMBRE 8)
por la cual se reconoce pesoneria jurídica a un sindicato.
Poder Público—Organo Ejecutivo Nacional.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por los señores Carlos A. Vidal, Heliodoro Maya, José J. Barrios y otros, en su carácter de miembros de la **Unión Motoristas de Cali**, domiciliada en Cali, con el ob-